



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 31 de julio

Número 173

GOBIERNO CIVIL

NORMAS SOBRE LA APERTURA DE LA CAZA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1980 publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de julio, por la que se regula el ejercicio del derecho a la caza durante la presente temporada, este Gobierno Civil en uso de las atribuciones que en el artículo octavo de dicha disposición le están conferidas y vista la propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha resuelto lo siguiente:

El período hábil de caza para la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 24 de agosto al 14 de septiembre, ambos inclusive, para la zona de la provincia situada al Sur de las carreteras: N-234 Soria-Burgos hasta Sarracín, N-1 Madrid-Irún de Sarracín a Burgos y N-620 Burgos-Valladolid, y del 31 de agosto al 21 de septiembre, ambos inclusive, para la zona situada al Norte de estas carreteras.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose por la presente circular a las autoridades y agentes de la autoridad dependientes de este Gobierno Civil, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no está autorizada, lo que será sancionado en su caso, con el máximo rigor.

Igualmente se previene que, para la más eficaz protección de las especies y de los derechos de las poblaciones y de las personas así como de las cosas, sin perjuicio de la responsabilidad que por imperativo de la Ley de Caza y su Reglamento vigente contraigan los que infrinjan estas disposiciones legales en cualquiera de los preceptos, especialmente en lo referente a la obligación de no entrar a cazar en las fincas donde se encuentren las cosechas en pie, será objeto de la pertinente corrección por parte de este Gobierno Civil, que en todo momento ha de prestar su tutela y vigilancia en favor del cumplimiento de las Leyes de la Nación y demás disposiciones legales.

Burgos, 28 de julio de 1980. — El Gobernador Civil, P. S. (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 281/1978, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Amós Rivero Fernández y otros, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por

término de ocho días, y bajo las condiciones que se indicarán, el siguiente vehículo embargado a dicho demandado:

1.º Un coche Renault R-12, matrícula BU-7.996-C. Valorado a efectos de esta subasta, en doscientas mil pesetas.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

El coche indicado sale a esta primera subasta bajo el tipo de su tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Dado en Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

4405.—2.150,00

Juzgado de Instrucción número tres

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva, son del siguiente tenor:

“Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno, y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos, por vacante, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Bernard Louis Freulón y esposa, doña Rejane Catherine Debain, mayores de edad, instructor mecánico agrícola y sin profesión especial, respectivamente y vecinos de Tours (Francia), representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y dirigidos por el Letrado don Enrique Marín Palacios; y de la otra y como demandados, la Compañía de Seguros “Aurora Polar, S. A.”, con domicilio social en Bilbao; y de la otra y como demandado, don Alberto Serrano Espeso, mayor de edad y vecino de Portugalete, por su incomparecencia en situación de rebelde procesal, y...

Fallo: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por la demandada Compañía de Seguros “Aurora Polar, S. A.”, y estimando en parte la demanda formulada por don Bernard Louis Freulón y esposa doña Rejane Catherine Debain, debo condenar y condeno a los demandados don Alberto Serrano Espeso y Compañía de Seguros “Aurora Polar”, a que abonen solidariamente a don Bernard Louis Freulón, las cantidades seis mil quinientas cuatro pesetas, por los gastos en la clínica de la Cruz Roja, ciento cincuenta mil doscientas veintiséis pesetas, por los daños de su vehículo, y veinticinco mil pesetas, por las lesiones; y a Rejane Debain Freulón, esposa del anterior, las de catorce mil ciento veintiuna pesetas, por los gastos en la Cruz Roja y por las lesiones y secuelas, cien mil pesetas, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la actora solicite su notificación personal, dentro del plazo de tercer día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo

pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda, firmado y rubricado. — La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha”.

Y para que mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, don Alberto Serrano Espeso, expido la presente que firmo en Burgos, a quince de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Santamaría Sanz.

4365.—3.590,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el núm 864/80, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 864/80, en juicio oral y público por imprudencia simple con resultado de daños, contra Gerald Turrier, de 23 años, con último domicilio en Avignon 79 G Puy (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Mr. Contiade Hubert, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, y en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como perjudicado Eladio Gómez Hurtado, de 25 años de edad, de estado soltero y vecino de Burgos, en calle Carretera de Cardeñadijo, s/n., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gerald Turrier, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Eladio Gómez Hurtado, en la cantidad de diez mil cuatrocientas vein-

ticuatro pesetas, por los daños producidos en el vehículo de su propiedad; debiendo responder subsidiariamente de tal indemnización Mr. Contiade Hubert. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. Está el sello del Juzgado”.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en cuanto al denunciado Gerald Turrier, así como en cuanto al responsable civil subsidiario Contiade Hubert, ambos en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a once de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 824/80, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a doce de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado núm. uno de los de Burgos, en funciones de este Juzgado de Distrito núm. dos de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 824/80, en juicio oral y público, por la falta de imprudencia simple con resultado de daños y lesiones, contra Kharmonche Hocine, de 34 años de edad, de estado casado, de profesión conductor, vecino de Nanterre Rue des Sorbins (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; y como responsable civil subsidiaria la empresa “R. Escude, S. A. et Villar”, domiciliada en Fontaine, 57 bd Oaul Lengevin (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

y como perjudicados, Felipe Pérez Berrueco, de 28 años de edad, de estado casado, de profesión empleado y vecino de San Sebastián; su esposa María Isabel Fuertes Fuertes, de 29 años de edad, casada, y de la misma vecindad, y los menores Yolanda Pérez Fuertes, de dos años, hija de Felipe y de María Isabel y Oscar Pérez Fuertes, de 7 meses, hijo de Felipe y de María Isabel y de la misma vecindad que los anteriores, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Kharmonche Hocine, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños y lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de seis mil pesetas de multa, debiendo sufrir caso de impago de la misma la pena sustitutoria de diez días de arresto menor, a reprensión privada, a la privación del carnet de conducir por término de un mes, al pago de las costas procesales, y a que indemnice al llamado Felipe Pérez Berrueco, en la cantidad total de cuatrocientas veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesetas, por los daños producidos en el vehículo de su propiedad, así como por los demás conceptos y perjuicios derivados de las lesiones de su esposa e hijos lesionados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. Está el sello del Juzgado".

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que se refiere al denunciado Kharmonche Hocine, así como en cuanto al representante de la empresa responsable civil subsidiaria "R. Escude, S. A.", ambos en ignorado paradero y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a catorce de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en

este Juzgado bajo el núm. 543/77, sobre imprudencia con muerte y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de junio de mil novecientos ochenta. Vistos por D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado núm. uno, en funciones en el núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 543/77, en juicio oral y público por imprudencia simple con muerte y lesiones, contra Julio Santamaría del Río, de 39 años, casado, calderero, hijo de Justo y Luciana, natural de Arcos de la Llana, vecino de Burgos, Barriada Juan XXIII, núm. 15-1.º, 2.ª puerta, y contra Mariano Mata de Diego, de 29 años, casado, empleado, vecino de Burgos, Avda. del Cid, número 40-4.º; como responsable civil subsidiaria María Jesús Gutiérrez Ubierna, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, en Avenida del Cid, núm. 40-4.º, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como perjudicados Manuel Santamaría Camarero, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Balaguer, Avenida del Caudillo, núm. 45; Juan Martínez Santamaría, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Lérida y Josefina Martínez Santamaría, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Balaguer, Avda. de Pedro IV, núm. 7; la primera como viuda y los dos siguientes como hijos del fallecido Lucas Martínez García, representados por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla; Eloina Ibáñez Santamaría, de 43 años, soltera, hija de Anastasio y de Cristeta, residente en Burgos, calle Laín Calvo, 43 y Juan Antonio Ibáñez Santamaría, de 57 años, casado, Jefe de Estación, vecino de Burgos, en Alhóndiga, núm. 19, los dos últimos hijos de la fallecida Cristeta Santamaría Camarero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Santamaría del Río, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con muerte y lesiones sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales, y que indemnice a los

perjudicados en las siguientes cantidades: a Eloina Ibáñez Santamaría, en un millón de pesetas; a Eloina y Juan Antonio Ibáñez Santamaría, como hijos y herederos de Cristeta Santamaría, en diez mil pesetas en total conjuntamente; a Manuela Santamaría Camarero, en ciento veinticinco mil pesetas, por los días de impedimento y secuela, más doscientas cincuenta mil pesetas, por la muerte de su esposo Lucas Martínez García, y a los hijos de éste, Juan y Josefina Martínez Santamaría, en ciento veinticinco mil pesetas a cada uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. Está el sello del Juzgado".

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, en cuanto a los herederos desconocidos de los fallecidos Lucas Martínez García y Cristeta Santamaría Camarero, y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de octubre de 1977, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 22 de octubre de 1979.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inser-

ción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 23 de octubre de 1979.
El Jefe Provincial, José Vallés Rafezas.

Subastas y Concursos

JUNTA VECINAL DE BEZANA

Por acuerdo de esta Junta Vecinal, de fecha 30 de junio, se anuncia la subasta pública para la enajenación de 1.400 metros cuadra-

dos a desegregar de la finca «La Tejera», de este pueblo.

Objeto.—La superficie de 1.400 metros cuadrados, a desegregar de la finca «La Tejera», dicha finca linda toda ella al norte, monte público; sur, carretera de la Diputación; este, Pedro Díaz, Benjamín Herbosa y Manuel Martínez y oeste, monte público.

Tipo.—El tipo de licitación es de 4.800 pesetas, con la obligación de construir en el plazo de dos años.

Garantía.—Consiste en el 3 por 100 del tipo de licitación la provisional y el 6 por 100 la definitiva, del precio que resulte adjudicada.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, con D. N. I., expedido en....., número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de,), toma parte en la subasta de la finca al sitio de «La Tejera», en 1.400 metros cuadrados y que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, a cuyo efecto hace constar, que ofrece por la misma la cantidad de pesetas.

Acompaña documento de haber constituido la fianza provisional y los demás pertinentes para tomar parte en la subasta.

..... a ... de de 1980.

El licitador,

La presentación de plicas, se harán en esta Junta Vecinal hasta las doce horas dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. La apertura de plicas en la misma Junta Vecinal, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación.

Bezana, 4 de julio de 1980.—El Presidente, Avelino Peña.

4397.—1.790,00

JUNTA VECINAL DE LLANILLO DE VALDELUCIO

Esta Junta Vecinal, tiene acordada la venta por pública subasta de la casa-escuela de párvulos de esta localidad. La subasta se celebrará en el citado local, el domingo día 17 de agosto, a las doce

horas, después de solucionados los trámites pertinentes con el M.E.C. Precio inicial de la subasta: pesetas 300.000.

Después de adjudicada, el nuevo propietario deberá hacer efectivo el 10 por 100 del importe total, las restantes condiciones económicas se darán a conocer antes de comenzar la subasta.

Llanillo de Valdelucio, 21 de julio de 1980.—El Alcalde pedáneo, Lucinio Arroyo Cabria.

4453.—995,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE GREDILLA DE SEDANO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto de arriendo: Aprovechamiento de la explotación agrícola de tres parcelas o fincas rústicas en los términos «Maroyal y Reoyo», «Loma Limón» y «Los Llanos», de una superficie aproximada de 30, 20 y 20 hectáreas, respectivamente, propiedad de esta Junta Administrativa.

Duración del arriendo: Seis años en coincidencia con las campañas agrícolas, a partir del día uno de octubre del presente año.

Precio del arriendo: Cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000 pesetas) por los seis años.

Subasta: La subasta se realizará por pujas a la llana en el Salón de Actos de esta Junta Administrativa a las trece horas del undécimo día hábil después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, transcurridos diez días hábiles, a partir de la celebración de la primera.

Fianzas: Provisional, por el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva, por el 6 por 100 del remate.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en esta Junta Administrativa.

Gredilla de Sedano, a 7 de julio de 1980.—El Presidente de la Junta, Justino Díaz Ruiz.

4444.—2.150,00